

Decreto N° 1050, que nombra a los Sres. Fabio F. Gil y Enrique Arzeno Lora Gobernadores Cíviles de las Provincias de Barahona y Espaillat, respectivamente.— G. O. N° 5891, del 24 de Marzo de 1943.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1050.

VISTO el artículo 79 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

Art. 1.— El señor Fabio F. Gil queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.

Art. 2.— El señor Enrique Arzeno Lora queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 1051, que autoriza el tránsito de carretas, mulos, bueyes, y toda clase de vehículos y animales de tiro y de carga, por todos los caminos y carreteras de la República.— G. O. N° 5891, del 24 de Marzo de 1943.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1051.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la restricción del suministro de combustibles imnuesta por las circunstancias actuales, los servicios de los vehículos de motor pueden llegar a ser insuficientes para las necesidades del transporte de carga y de pasajeros, y que, por tanto, es conveniente ofrecer todas las facilidades necesarias para que el transporte pueda ser efectuado o completado por otros medios;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley

Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia,

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Queda autorizado el tránsito de carretas, mulos, bueyes, y toda otra clase de vehículos y animales de tiro y de carga, por todos los caminos y carreteras de la República.

PARRAFO.— Esta autorización no abarca a los vehículos de motor cuyas llantas metálicas, por el desgaste de las gomas, sobresalgan de éstas, en perjuicio del afirmado de los caminos y carreteras.

Art. 2.— Quedan suspendidas todas las disposiciones legales o reglamentarias que estén en contrariedad con el presente Decreto.

Art. 3.— La violación de este Decreto en el párrafo del artículo 1 se castigará con las penas previstas en la Ley Nº 16 ya indicada.

Art. 4.— El presente Decreto sustituye el Decreto Nº 142, del 3 de agosto de 1942.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 1052, que nombra al Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. Nº 5891, del 24 de Marzo de 1943.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 1052.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria.

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— El Licenciado Manuel Ubaldo Gómez hijo que-